ADENDA N° 02 AL PROCESO DE Selección Licitación Pública No. LP-002-2026-HOMIL CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE AUTOCLAVE DE ALTA TEMPERATURA PARA LA CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL".

EL SUBDIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA – SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

En uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución N°0002 del 02 de enero de 2025, Resolución N°1296 del 10 de septiembre de 2024 "Por medio de la cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones", Resolución Nº 0882 del 03 de septiembre de 2026 y,

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en particular del Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018, "por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones", el Hospital Militar Central adelantó un proceso que permita obtener la oferta más favorable en beneficio para la Entidad para: **"ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE AUTOCLAVE DE ALTA TEMPERATURA PARA LA CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL".**

La modalidad de selección de contratista aplicable al presente proceso será **LICITACIÓN PÚBLICA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.1.1. del Decreto 1082 de 2015.

Que el valor estimado del presente proceso es por la suma de **MIL CIENTO SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($1.106.140.700) INCLUIDO IVA (Si Aplica)**, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF N° 217526 del 27 de agosto de 2026, posición catálogo de gasto: A 05 01 01 003 005 20; por concepto de C-1505-0100-6-20109B1505024-02 ADQUIS. DE BIENES - INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE NIVEL 3 ADECUADA Y DOTADA - AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL BOGOTÁ por valor de **MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. M/CTE ($1.150.000.000,00)** expedido por el Área de Presupuesto.

Que, el plazo de ejecución será a partir del previo perfeccionamiento del contrato (Artículo 41 Ley 80 de 1993) y el cumplimiento de los requisitos de ejecución (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 23 Ley 1150 de 2007) y **hasta el 31 de diciembre de 2026.**

Que, mediante Acta Ordinaria N° 053 y Ponencia No 053, de fecha 31 de agosto de 2026, el comité de adquisiciones recomendó al Ordenador del Gasto aprobar la publicación de Aviso de Convocatoria Pública, Estudios Previos y Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de **SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA**

N°LP-006-2026-HOMIL cuyo objeto es: **"ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE AUTOCLAVE DE ALTA TEMPERATURA PARA LA CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL"**, con los requerimientos de orden técnico, jurídico y económico requeridos por los diferentes comités para adelantar el proceso en mención.

Que, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los Estudios y documentos previos, aviso de convocatoria y proyecto de pliego de condiciones del proceso SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA N°LP-006-2026-HOMIL, los cuales fueron publicados el día 10 de septiembre de 2026, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co SECOP II, con el propósito de suministrar a los interesados la información necesaria para realizar sugerencias y observaciones, tendientes a unificar criterios en el contenido del Pliego de Condiciones Definitivo.

Que, conforme lo dispone el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003, la Ley 1150 del 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se convocaron a los organismos de participación ciudadana veedurías ciudadanas para su participación en el presente proceso de contratación.

Que, durante el término de publicación del Proyecto del Pliego de Condiciones, el cual surtió por el término de diez (10) días hábiles, desde el 10 de septiembre de 2026 y hasta el 24 de septiembre de 2026, se recibieron observaciones por parte de los proveedores interesados: **SOLUCIÓN LOGÍSTICA CORPORATIVA S.A.S., ULTRA SCHALL DE COLOMBIA S.A.S., SERVIMEDICAL GROUP S.A.S., QUIRURGIL S.A.S. Y KAIKA S.A.S.**, las cuales fueron verificadas por el Comité Estructurador, dando respuesta a las mismas mediante el Formulario de Observaciones y Respuestas No. 1, documento que será publicado junto con la presente resolución.

Que, mediante Acta ordinaria N° 061 y Ponencia N° 061 de fecha 19 de octubre de 2026, el comité de adquisiciones recomendó al Ordenador del Gasto aprobar la apertura y publicación de los pliegos de condiciones definitivos del PROCESO SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA N°LP-006-2026-HOMIL, con los requerimientos de orden técnico, jurídico y económico requerido por los diferentes comités para adelantar el proceso en mención.

Que, el día veintinueve (29) de octubre de 2026, se publicó la Resolución No. 1091 del día veintiuno (21) de octubre del 2026, mediante la cual se ordenó la apertura del **PROCESO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-006-2026-HOMIL**, junto con los estudios previos y el pliego de condiciones definitivos del proceso.

Que el día cuatro (04) de noviembre de 2026, se realizó la audiencia de asignación de riesgos.

Que teniendo en cuenta la solicitud realizada en la audiencia de asignación de riesgos, se realiza adenda N° 1 a los documentos definitivos del proceso, con el fin de extender el tiempo de observaciones a los documentos definitivos del proceso por un (01) día hábil.

Que, durante el término de publicación del Proyecto del Pliego de Condiciones definitivos, el cual surtió por el término de cuatro (04) días hábiles, desde el veintinueve (29) de octubre de 2026 y hasta el 05 de noviembre de 2026, se recibieron observaciones por parte de los proveedores interesados: **ULTRA SCHALL DE COLOMBIA S.A.S., CI COLOMBIAN MED S.A.S., QUIRURGIL S.A.S.,** las cuales fueron verificadas por el Comité Estructurador, dando respuesta a las mismas mediante el Formulario de Observaciones y Respuestas No. 1 al documento definitivo, documento que será publicado junto con la presente adenda.

Que, teniendo en cuenta las observaciones presentadas y con el propósito de atender los ajustes solicitados en los documentos del proceso, se hace necesario retrotraer el proceso hasta la etapa correspondiente a la publicación de las respuestas a las observaciones y expedición de la respectiva adenda, con el fin de incorporar las modificaciones pertinentes y garantizar la debida publicidad y continuidad del proceso de selección.

Que para el efecto y ante la ocurrencia de vicios de procedimiento o de forma que no constituyen causales de nulidad y teniendo en cuenta que las necesidades del servicio lo exigen, así como las reglas de la buena administración lo aconsejan, y considerando que la Ley 80 de 1993 prevé el saneamiento del vicio en procura de la culminación del proceso, en los siguientes términos, el mismo es aplicable a la presente Contratación:

> ***"ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DEL PROCEDIMIENTO O DE FORMA.*** *Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad* ***y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen****, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio"*. (subrayado y negrilla fuera de texto)

Que, sobre la garantía de los postulados relacionados en los párrafos precedentes, la jurisprudencia se ha pronunciado en los siguientes términos: El principio de transparencia debe garantizar el derecho a la igualdad. (...) la administración está obligada constitucional (C.P. art. 13) y legalmente (L. 80/93, arts. 24, 29 y 30) a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores. Por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en el proceso han de gozar de las mismas oportunidades (...) la referida igualdad exige que, desde el principio del procedimiento hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de éste, todos los licitadores u oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas. Consejo de Estado. Sección Tercera M.P. Alier Hernández Enríquez. 19 de julio de 2001. Radicación N° 12037.

Que lo anterior se predica en aplicación del principio de eficacia previsto en el numeral 11 del artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de la siguiente manera: "Principios. *(...)En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con*

este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que, en relación con el saneamiento de los actos de la Administración, el Consejo de Estado en Sentencia del 12 de Septiembre de 1996, Expediente 3552, determinó: *"El saneamiento de actos anulables es factible cuando "el vicio del acto no es muy grave (...) Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de "falta de alguno de sus elementos esenciales", por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos. Así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Sala (sentencia de 15 de mayo de 1973, Ponente Dr. Carlos Galindo Pinilla; sentencia de 6 de junio de 1991 y auto de 20 de junio de 1991, Ponente Dr. Miguel González Rodríguez; y auto de 21 de abril de 1995, Ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz)".*

Que sobre un proceso de similares características, el tratadista Jorge Pino Ricci, se pronunció en los siguientes términos:

> *"... No se podría sacrificar el proceso de selección mediante la declaratoria de desierta o tomar una decisión ilegal simplemente por cumplir con un plazo. Las reglas de la buena administración imponen que en casos como estos se deba acudir al saneamiento de vicios de procedimiento o de forma con el fin de acertar en la definición del proceso y poder cumplir con los fines de la contratación estatal. (...)*
>
> *En consideración a lo anterior mi recomendación es que la entidad en cumplimiento del deber de selección objetiva, y el principio de transparencia que irradia los procesos de selección de contratistas, expida un acto administrativo en el cual se modifique el cronograma del proceso, y una vez se encuentre dentro del término previsto por el legislador, pueda expedir una adenda corregir el error involuntario en el que incurrió la entidad en el empleo de decimales, los cuales como se advirtió conducía a diferentes interpretaciones por parte de los proponentes, e imponía que la decisión de la entidad fuera diferente dependiendo de las diferentes interpretaciones, incumpliéndose el deber de selección objetiva y contrariando el principio de transparencia".*

Que, con apoyo en las normas, jurisprudencias y en virtud de las reglas de la buena administración es necesario disponer el saneamiento del proceso LP-006-2026, para garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24, 26 y 29 de la Ley 80 de 1993

Que la contratación estatal, como actividad administrativa, constituye un instrumento facilitador del cumplimiento de los fines y funciones del Estado y la satisfacción de las necesidades e intereses colectivos, es por ello, que la actividad contractual de la Administración debe sujetarse a una serie de directrices que

logren mantenerla encausada hacia el cumplimiento de los fines y funciones señalados en la Constitución y en la ley y hacia la satisfacción del interés general.

Que en consecuencia de lo anterior se hace necesario sanear la actuación administrativa, en los términos que se indican a continuación.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto el Subdirector Administrativo de la Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa Hospital Militar Central,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: *ORDENAR EL SANEAMIENTO del PROCESO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-006-2026-HOMIL cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE AUTOCLAVE DE ALTA TEMPERATURA PARA LA CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL".*

ARTÍCULO SEGUNDO: Que, en virtud de lo anterior, se ordena retrotraer el proceso de selección LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-006-2026-HOMIL hasta la etapa correspondiente a la publicación de las respuestas a las observaciones y expedición de la respectiva adenda, con el propósito de incorporar los ajustes pertinentes y garantizar la debida publicidad de las evaluaciones definitivas, de conformidad con el cronograma que será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, a través de la plataforma www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el numeral 2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, subnumeral 2.2.1. Esterilizador para central de esterilización, específicamente el numeral 26. Puertas de acceso y mantenimiento, teniendo en cuenta las observaciones presentadas. En consecuencia, la especificación técnica quedará así:

26. Puertas acceso mantenimiento	26.1. Frontal: zona de carga y descarga 26.2. Lateral derecho y/o izquierdo (previa inspección de sitio)

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el numeral 2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, subnumeral 2.2.1. Esterilizador para central de esterilización, específicamente el numerales 1 y 2, teniendo en cuenta las observaciones presentadas. En consecuencia, la especificación técnica quedará así:

2.2.1. Esterilizador para central de esterilización

Tabla 3. Especificaciones técnicas mínimas que debe suplir el esterilizador autoclave para el área de esterilización.

Esterilizador Autoclave de área de esterilización	
1. Dimensiones del equipo (Alto x Ancho x Profundidad) mm	(1850 mm a 2050mm) x (900 mm a 1000mm) x (1550 mm a 1700mm)
2. Dimensiones mínimas de la cámara (Alto x Ancho x Profundidad) mm	(600 mm a 700 mm) x (600 mm s 700 mm) x (1200 mm a 1300 mm)

ARTÍCULO QUINTO: MODIFICAR el numeral 2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, subnumeral 2.2.2. Esterilizador para área de Maxilofacial, específicamente los numerales 1, 3, 4 y 5 teniendo en cuenta las observaciones presentadas. En consecuencia, la especificación técnica quedará así:

Esterilizador Autoclave para área de maxilofacial	
1. Dimensiones del equipo (Alto x Ancho x Profundidad) mm	(1800mm a 2000mm) x (850mm a 1200mm) x (950 mm a 1050mm)
2. Volumen mínimo cámara	(500mm a 550mm) x (500mm a 550mm) x (650mm a 700mm)
3. Volumen total cámara [Mín y Máx]	[160 - 260] Litros
4. Material y espesor mínimo de la cámara	4.1. Acero inoxidable 316L o superior 4.2. Espesor *DE* 4.0 *MM A* 5.5 mm 4.3. Geometría rectangular
5. Material Recámara, espesor mínimo y características	5.1. Acero inoxidable 316L o superior 5.2. Espesor ≥5.5 mm 5.3. Recámara envolvente que garantice ausencia de "puntos fríos" en la cámara
6. Generación de vapor incorporada	Si 6.1. Material: Acero inoxidable ASTM 316L o superior 6.2. espesor 2mm 6.3. Funcionamiento automático 6.4. Con sistema de seguridad 6.5. Control de nivel de agua e indicador visual en la parte frontal. 6.6. Regulación de presión mediante transductor de presión.

ARTÍCULO SEXTO: MODIFICAR el numeral 2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, subnumeral 2.2.2. Esterilizador para área de Maxilofacial, específicamente los numerale 24 teniendo en cuenta las observaciones presentadas. En consecuencia, la especificación técnica quedará así:

	23.6. Lecho de filtración renovable
24. Acceso de mantenimiento	24.1. Frontal zona de carga y/o lateral 24.2. Frontal zona descarga y/o lateral

ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFICAR el numeral 2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, subnumeral 2.2.2. Esterilizador para área de Maxilofacial, específicamente los numerale 27 teniendo en cuenta las observaciones presentadas. En consecuencia, la especificación técnica quedará así:

precalentamiento	
27. Suministro de vapor de red opcional	Si

ARTÍCULO OCTAVO: MODIFICAR la nota del numeral 2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, teniendo en cuenta las observaciones presentadas. En consecuencia, la especificación técnica quedará así:

> **"NOTA:** Para ambas autoclaves deberá contemplarse la ejecución integral de las actividades de desinstalación y disposición final de la tecnología existente, adecuación de la infraestructura física y de redes, instalación, puesta en marcha y realización de las respectivas pruebas de funcionamiento, de conformidad con las condiciones y requerimientos técnicos establecidos por la Entidad.
>
> Se precisa que los equipos objeto de desinstalación corresponden a: (i) dos (2) autoclaves gravitacionales marca Ohio, ubicadas en el área de Maxilofacial, en el cuarto piso del edificio de Imágenes Diagnósticas; y (ii) un (1) autoclave de baja temperatura a formaldehído, ubicado en el tercer piso sur del edificio principal.
>
> Para efectos de su disposición final, los equipos desinstalados deberán ser entregados por el contratista al área de Elementos Inservibles de la Oficina de Activos Fijos de la Entidad, acompañados del respectivo concepto técnico que permita adelantar el trámite administrativo correspondiente para su baja.
>
> En consecuencia, el valor ofertado para cada equipo deberá incluir la totalidad de los costos asociados a dichas actividades, así como la disposición final de los residuos generados, sin que ello implique costos adicionales para la Entidad."

ARTÍCULO NOVENO: MODIFICAR el numeral 2.3. OBLIGACIONES, subnumeral 2.3.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, específicamente los numerale 2.3.3. Documentación técnica de etapa contractual teniendo en cuenta las observaciones presentadas. En consecuencia, la especificación técnica quedará así:

N°	DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
A	Hoja de vida por equipo	Física y Digital
B	Cronograma y protocolo de mantenimientos preventivos	Física y Digital
C	Cronograma de calibración de los equipos (sí aplica)	Física y Digital
D	Manuales de instalación, operación y mantenimiento	Física y digital
E	Certificado de importación	Física y Digital
F	Ficha técnica de los equipos	Física y Digital
G	Certificado de la vida útil de los equipos y disposición final	Física y Digital
H	Placa de acondicionamiento / Placa Metálica	Física y Digital

I	Protocolo de capacitación y/o entrenamiento, actas de capacitación y pruebas de conocimiento al personal técnico y asistencial.	Física y Digital
J	Reportes instalación, puesta en marcha, mantenimiento y/o calibración	Física y Digital
K	Certificado de garantía técnica	Física y Digital
L	Certificado de servicio Post-venta y suministro repuestos por mínimo 10 años y vida útil de los equipos.	Física y Digital
M	Copia contrato - Copia factura	Física y Digital

ARTÍCULO DECIMO: MODIFICAR el numeral 13.6. **REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES (DOCUMENTOS A PRESENTAR CON LA OFERTA)**, teniendo en cuenta las observaciones presentadas. En consecuencia, la especificación técnica quedará así:

Carta de Respaldo del Fabricante para Servicio Postventa	El oferente deberá presentar una declaración escrita, emitida y firmada por el fabricante de los equipos (en idioma español o acompañada de su respectiva traducción oficial), en la cual se certifique de manera explícita lo siguiente: ● Garantía de Continuidad: Que el fabricante cuenta con una red de servicio postventa establecida y activa en Colombia para la línea de autoclaves ofertada. ● Disponibilidad de Repuestos: El compromiso de asegurar la disponibilidad de repuestos, consumibles y componentes de desgaste nuevos, genuinos y no remanufacturados por un período mínimo de diez (10) años a partir de la entrega de los equipos. ● Soporte Técnico Autorizado: La identificación del taller autorizado, filial o representante técnico en Colombia que cuenta con personal de ingeniería certificado por la fábrica para realizar las labores de mantenimiento preventivo, correctivo y calibración.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ELIMINAR el aparte **11.2. VALOR ESTIMADO ARRENDAMIENTO DE ÁREAS, EQUIPOS Y SERVICIOS PÚBLICOS**, toda vez que su contenido no guarda relación con el objeto ni con las condiciones del presente proceso de selección y, por tanto, no hace parte de los requerimientos contractuales establecidos por la Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: MODIFICAR el numeral 13.5. CRITERIOS DE HABILITACIÓN FINANCIERA, literal d. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, específicamente en lo relacionado con el indicador de rentabilidad del patrimonio, teniendo en cuenta las observaciones presentadas. En consecuencia, el requisito quedará establecido de la siguiente manera:

d. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

Dando cumplimiento al decreto 1860 en su ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, el cual manifiesta:

(…) En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional. Para el efecto, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. **Índices de capacidad financiera.**
4. **Índices de capacidad organizacional**.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las Mipyme, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean Mipyme. (…)

Por lo anterior la entidad en aras de cumplir con este requisito y previo estudio en el análisis del sector, en el cual se evidencia que existen Mipymes y con el auge de gran cantidad de emprendimientos en el país, se aplican indicadores financieros diferenciales en el presente proceso así:

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

INDICE DE LIQUIDEZ

$$LIQUIDEZ = \frac{ACTIVO\ CORRIENTE}{PASIVO\ CORRIENTE}$$

En el caso de Uniones Temporales o Consorcios, este indicador será el resultado de la suma del activo corriente de cada integrante multiplicado por su porcentaje de participación dividido entre la suma del pasivo corriente de cada integrante, multiplicado por su porcentaje de participación.

$$Liquidez = \frac{(Activo\ Corriente\ (1) x\ \%\ de\ participación) + (Activo\ Corriente\ (2) x\ \%\ de\ participación) + \ldots}{(Pasivo\ Corriente\ (1) x\ \%\ de\ participación) + (Pasivo\ Corrienre\ (2) x\ \%\ de\ participación) + \ldots}$$

ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO

$$Endeudamiento = \frac{Pasivo\ Total}{Activo\ Total}\ x\ 100$$

En el caso de Uniones Temporales o Consorcios, este indicador será el resultado de la suma del pasivo total de cada integrante multiplicado por su porcentaje de participación dividido entre la suma del activo total de cada integrante, multiplicado por su porcentaje de participación.

$$Endeudamiento = \frac{(Pasivo\ Total\ 1) x\ \%\ de\ perticipación)+(PAsivo\ Total\ (2) x\ \%\ de\ participación)+\ldots}{(Activo\ Total\ (1) x\ porcentaje\ de\ participación)+(Activo\ Total\ (2)\ x\ \%\ de\ participación)+\ldots}$$

RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES

$$R.\ DE\ COBERTURA\ DE\ INTERES = \frac{UTILIDAD\ OPERACIONAL}{GASTOS\ DE\ INTERESES}$$

En el caso de Uniones Temporales o Consorcios, este indicador será el resultado de la suma de la utilidad operacional de cada integrante multiplicado por su porcentaje de participación dividido entre la suma del gasto de interés de cada integrante, multiplicado por su porcentaje de participación.

$$RCI = \frac{(Utilidad\ Operacional\ (1) x\ \%\ de\ participación)+(Utilidad\ Operacional\ (2) x\ \%\ de\ participación)+\ldots}{(Gastos\ de\ interes\ (1) x\ \%\ de\ participación)+(Gastos\ de\ interes\ (2) x\ \%\ de\ participación)+\ldots}$$

Nota: Los oferentes cuyos gastos financieros sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el oferente cumple el indicador, salvo que su utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de interés.

Por lo anterior el comité económico estructurador determina que los INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA para el presente proceso son:

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA				
INDICE DE LIQUIDEZ	≥	Mayor o igual	1,5	(Veces)
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	≤	Menor o igual	70	%
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	≥	Mayor o igual	1,5	(Veces)

B. <u>INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL</u>

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO

$$R.\ DEL\ PATRIMONIO\ = \frac{UTILIDAD\ OPERACIONAL}{PATRIMONIO}\ X\ 100$$

En el caso de Uniones Temporales o Consorcios, este indicador será el resultado de la suma de la utilidad operacional de cada integrante multiplicado por su porcentaje de participación dividido entre la suma del patrimonio de cada integrante, multiplicado por su porcentaje de participación.

$$RDP\ = \frac{(Utilidad\ Operacional\ (1) x\ \%\ de\ participación)+(Utilidad\ Operacional\ (2) x\ \%\ de\ participación)+\ldots}{(Patrimio\ (1) x\ \%\ de\ participación)+(Patrimonio\ (2) x\ \%\ de\ participación)+\ldots}$$

RENTABILIDAD DEL ACTIVO

$$R.\ DEL\ ACTIVO\ = \frac{UTILIDAD\ OPERACIONAL}{ACTIVO\ TOTAL}\ X\ 100$$

En el caso de Uniones Temporales o Consorcios, este indicador será el resultado de la suma de la utilidad operacional de cada integrante multiplicado por su porcentaje de participación dividido entre la suma del activo total de cada integrante, multiplicado por su porcentaje de participación.

$$RDA = \frac{(Utilidad\ Operacional\ (1) x\ \%\ de\ participación) + (Utilidad\ Operacional\ (2) x\ \%\ de\ participación) + \ldots}{(Activo\ Total\ (1) x\ \%\ de\ participación) + (Activo\ Total\ (2) x\ \%\ de\ participación) + \ldots}$$

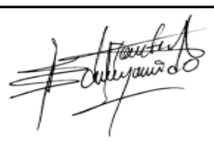
En consecuencia el comité económico estructurador determina que los INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL para el presente proceso son:

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL			
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	≥	Mayor o igual	9%
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	≥	Mayor o igual	3%

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en el Estudio Previo del Proceso de Proceso del *PROCESO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-006-2026-HOMIL*, que no hayan sido modificados con la presente Adenda N° 02, continúan vigente y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El contenido de la presente adenda se publicará en el Portal Único de Contratación-Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II - www.colombiacompra.gov.co.

Proyectó,

DESIGNACIÓN	NOMBRE	CARGO Y DEPENDENCIA	FIRMAS
COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR	SV. Garrido Montiel Edwin	Suboficial de Mantenimiento y talleres	
COMITÉ JURÍDICO ESTRUCTURADOR	Cristian Alejandro Villamizar Torres	PS. Abogado-Área de Gestión de Contratos	